



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/076/2018  
**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA DEL ESTADO  
**COMISIONADO PONENTE:**  
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 11 de octubre de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/076/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El ahora recurrente, en fecha 20 de marzo de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00230418**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 21 de marzo de 2018, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, donde se declaraba de incompetente para dar respuesta a lo peticionado.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 11 de abril de 2018, presentó recurso de revisión, con motivo de **la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado**.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El día 16 de abril de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/076/2018**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que, dentro del plazo de 07 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 06 de agosto de 2018.

**VI. INFORME DE AUTORIDAD.** A fin de contar con mayores elementos para pronunciarse respecto a las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha 25 de mayo 2018, se ordenó el desahogo de la prueba de informe de autoridad a cargo de Oficialía Mayor de Gobierno, a efecto de que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, es competente de generar, poseer o

administrar, la información materia de la solicitud de acceso; atento a lo cual, dio cumplimiento en fecha 27 de junio de 2018.

**VII. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Mediante proveído dictado en fecha 20 de agosto de 2018, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación, y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes, mismas que fueron admitidas en su totalidad y por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento.

**VIII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 03 de septiembre de 2018, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la declaración de incompetencia señalada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

***“Nombre de la Universidad de procedencia de todos los servidores públicos”***

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

***“...de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracción XIV, 122 y 129 de la Ley de Transparencia... 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, NO corresponde a ésta Secretaría la generación, administración, posesión o manejo de información respecto la Universidad de procedencia de todos los servidores públicos que integran esta Secretaría en el ejercicio de sus funciones; no obstante lo anterior, toda vez que la misma es una Dependencia de Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado se considera que el manejo de dicha información corresponde a Oficialía mayor de Gobierno del Estado de Baja California; razón por la cual se incita a Usted dirija su solicitud dicha instancia de Gobierno”***

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

***“Inconformidad con la respuesta”***

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso medularmente realiza las siguientes manifestaciones:

“... ”

**2.4.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California**

Artículo 17.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno. Además de la **Secretaría General de Gobierno**, actuarán en su caso, directamente en el desempeño de las funciones encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes Dependencias:

- I.- Oficialía Mayor de Gobierno
- XI.- Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 20.- A la **Oficialía Mayor de Gobierno** le corresponde, en el ámbito que corresponda al Poder Ejecutivo del Estado, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la atención y trámite de los siguientes asuntos: Reforma

II.- Seleccionar, contratar, capacitar y establecer las normas de control y disciplina al personal de la Administración Pública Centralizada, proponiendo los sueldos y fijando las demás remuneraciones que deban percibir los servidores públicos;

Artículo 38.- A la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos: Reforma

- I.- Desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado, así como proponer al Ejecutivo del Estado las acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos, combate a la delincuencia y otros factores que incidan en esta última;
- II.- Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de las políticas de prevención del delito y cultura de la legalidad entre las dependencias de la administración pública estatal;
- III.- Coordinar al Consejo Estatal de Seguridad Pública en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;
- IV.- Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y acciones contra la delincuencia para todo el Estado;
- V.- Representar al Poder Ejecutivo del Estado, ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI.- Fomentar la participación de la comunidad en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir el delito, coordinándose con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado y demás autoridades y organismos no gubernamentales cuya intervención establezcan las disposiciones aplicables;
- VII.- Establecer, administrar y coordinar el servicio de asistencia telefónica, así como el servicio de denuncia anónima en el Estado, garantizando en todo momento el anonimato del denunciante de este último;
- VIII.- Atender de manera expedita la denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;
- IX.- Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal Preventiva y a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, en términos de la normatividad aplicable, así como garantizar a través de las instancias correspondientes la aplicación del régimen disciplinario;
- X.- Proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento del Director de la Policía Estatal Preventiva.
- XI.- Promover, facilitar, formar, desarrollar y coordinar la profesionalización de los aspirantes y miembros de las Instituciones Policiales en el Estado, así como establecer la carrera policial,

mediante el desarrollo y operación del Programa Rector de Profesionalización, en los términos de la normatividad aplicable;

- XII.- Salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito estatal;
- XIII.- Implementar las políticas preventivas que tiendan a combatir la comisión de los delitos, con la debida eficacia y oportunidad;
- XIV.- Solicitar, recabar y recibir de las autoridades federales, estatales y municipales, organismos no gubernamentales y particulares, información a efecto de organizar, analizar, seleccionar y utilizar esta, en la preservación de la seguridad pública y en la investigación para la prevención de los delitos;
- XV.- Fomentar la capacitación y actualización del personal de la Secretaría;
- XVI.- Realizar estudios y análisis para la formulación de planes en contra de la criminalidad, basándose en la información generada en materia de incidencia criminológica, en la investigación de causas que dan origen a los delitos, lugares de comisión, impacto y costos sociales; así como estudiar las acciones contra la criminalidad adoptadas por otras entidades, intercambiando experiencias en esta materia;
- XVII.- Derogada;
- XVIII.- Integrar y administrar el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- XIX.- Crear programas con el apoyo de otras dependencias del Ejecutivo del Estado, para la prevención del delito, combate a la delincuencia, tratamiento de adicciones y todo tipo de factores que incidan en la delincuencia, promoviendo la participación y concientización de la comunidad, así como la promoción de valores;
- XX.- Tramitar, administrar y controlar las acciones necesarias para la autorización y el correcto funcionamiento de la Licencia Oficial Colectiva respectiva para la portación de armas;
- XXI.- Autorizar, regular, supervisar y controlar la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado conforme a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y el reglamento que para tal efecto se expida;
- XXII.- Asistir al Ejecutivo del Estado en la celebración de convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia, con autoridades federales, estatales o municipales, del Distrito Federal, organismos no gubernamentales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de la legislación aplicable;
- XXIII.- Ordenar la colaboración, cuando así se requiera, con las autoridades federales, municipales y otras autoridades estatales, en la protección de la integridad física de las personas, la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

- XXIV.- Auxiliar a las autoridades judiciales cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;
- XXV.- Administrar y operar el Sistema Estatal Penitenciario, regular la clasificación de internos, diseñar y ejecutar los programas de reinserción social; promover la creación y funcionamiento de los Patronatos para liberados;
- XXVI.- Solicitar, de oficio o a petición de parte, a la autoridad judicial competente, los beneficios de libertad anticipada que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXVII.- Proponer al Ejecutivo del Estado la creación de instituciones que contribuyan al diagnóstico, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes y la reinserción social para adultos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVIII.- Tramitar por acuerdo del Ejecutivo del Estado, las solicitudes de indulto;
- XXIX.- Operar y administrar el funcionamiento y los servicios del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXX.- Operar y administrar los centros de internamiento para adolescentes en el Estado que determinen las disposiciones aplicables;
- XXXI.- Ejecutar las penas por delitos del orden común, dictadas por las autoridades judiciales competentes, así como por los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere el capítulo VII del título XVIII de la Ley General de Salud, siempre y cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento;
- XXXII.- Coordinar, vigilar, y supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares y las condiciones a cumplir, durante la suspensión condicional del proceso;
- XXXIII.- Obtener, generar, clasificar y suministrar información relacionadas con las medidas y condiciones a que se refiere la fracción anterior, de oficio o a petición de la autoridad judicial competente y en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XXXIV.- Vigilar el cumplimiento de las libertades anticipadas y demás beneficios judiciales, en términos de la normatividad aplicable;
- XXXV.- Suscribir convenios en el ámbito de su competencia con otras dependencias, entidades, gobiernos estatales, Municipios, instituciones y organismos no gubernamentales que se consideren necesarios para la consecución de los objetivos de la Secretaría;
- XXXVI.- Supervisar y aplicar el sistema de desarrollo policial de los miembros de las instituciones policiales de la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable;
- XXXVII.- Dirigir, coordinar e implementar los procesos de evaluación, de control de confianza y de certificación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXVIII.- Expedir las constancias de antecedentes penales, de conformidad con las disposiciones aplicables;



XXXIX.- Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos, actuando conforme a sus atribuciones; así como remitir los informes relativos a la investigación de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere el capítulo VII del título XVIII de la Ley General de Salud, cuando así lo solicite el Ministerio Público de la Federación;

XL.- Fomentar la participación de la comunidad, en la realización de programas y acciones tendientes a la prevención del delito, coordinándose con las autoridades cuya intervención establezcan las leyes;

XLI.- Fomentar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y demás dependencias y entidades del mismo, la participación ciudadana en la realización y operación de programas y acciones tendientes a tratar a personas con algún tipo de adicción;

XLII.- Establecer coordinación con las instituciones de seguridad pública, con las instituciones policiales y sus auxiliares, de los tres órdenes de gobierno y del extranjero de acuerdo a la normatividad aplicable;

XLIII.- Integrar y administrar la información estatal sobre la incidencia criminológica, así como coordinarse con las autoridades e instancias necesarias para su conformación, utilización y actualización permanente;

XLIV.- Realizar la evaluación de riesgo a petición del Ministerio Público o Defensa con la finalidad de determinar el nivel de riesgo que representa un imputado para que las partes le proporcionen dicha información al Juez de Control y se imponga la medida cautelar más idónea; y

XLV.- Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones normativas aplicables.

## 2.5.- Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California.

Artículo 22.- Corresponde al Departamento de Administración de Personal, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

ii. Evaluar los requerimientos de personal de las dependencias de la administración pública centralizada e intervenir en su contratación, nombramiento, reingreso, promoción, cambio de adscripción y bajas, así como llevar un control sobre el registro de los mismos;

### MANIFESTACIONES

ASUNTO:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6, Apartado A, fracción I, establece los principios y bases que regulan el ejercicio del derecho de acceso a la información, por parte de la federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la información solicitada por el hoy recurrente dentro de la solicitud de acceso de información pública identificada con número de folio 00230418, la cual a la letra dice: "...Nombre de la Universidad de procedencia de todos los servidores públicos..." (SIC), versa en torno a información que esta dependencia no genera, administra, posee o maneja en el ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones; es que la misma fue respondida por esta autoridad en tiempo y forma de la siguiente manera "...Al respecto me permito informar a Usted, que después de analizar dicha pregunta, se deduce de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracción XIV, 122 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, NO corresponde a ésta Secretaría la generación, administración, posesión o manejo información respecto la Universidad de procedencia de todos los servidores públicos que integran esta Secretaría en el ejercicio de sus funciones; que no obstante lo anterior, toda vez que la misma es una Dependencia de Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado se considera que el manejo de dicha información corresponde a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California; razón por lo que se invita a Usted dirija su solicitud dicha instancia de Gobierno..." (SIC); por lo anterior y en atención a que el recurrente es ambiguo en manifestar su inconformidad con la respuesta previamente proporcionada y atendiendo a que este sujeto obligado es incompetente para proporcionar la información requerida; toda vez que dentro de las atribuciones y funciones que le fueron encomendadas por Ley no se desprende la obligación de registrar información relativa al nombre de la universidad de procedencia de todos los servidores públicos; se reitera la respuesta inicial proporcionada al recurrente en la solicitud con número de folio 00230418; asimismo se informa que no obra en los archivos de esta Secretaría documento alguno que haga alusión a la información que se requiere en la solicitud en comento.

...".

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En primer orden, se tiene que la información materia de la solicitud pudiere encontrarse relacionada con la obligación común establecida en el artículo 81, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

**Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público** y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala: ...  
**XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado,** así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Bajo esta guisa, los "*Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*" publicados el 04 de mayo de 2016, **señalan que los sujetos obligados deberán publicar la información curricular no-confidencial** relacionada con los servidores públicos de nivel de jefe de departamento o equivalente hasta su titular, la cual **permita conocer su trayectoria en el ámbito escolar**; sin embargo, de los criterios sustantivos de contenido de dicha fracción, no se advierte a obligación de publicar aquella respecto al nombre de la universidad de procedencia, tal como señalan en los criterios 6 y 7:

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

**Criterio 6** Escolaridad (nivel máximo de estudios): Ninguno / Primaria / Secundaria / Bachillerato / Carrera técnica / Licenciatura / Maestría / Doctorado / Posdoctorado

**Criterio 7** Carrera genérica, en su caso

Ahora bien, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoca al estudio de la estructura organizacional y competencial de Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; de esta forma, tenemos que los artículos 20 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, enlistan los asuntos a su cargo, respectivamente:

**ARTICULO 20.- A la Oficialía Mayor de Gobierno le corresponde,** en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, **la atención y trámite de los siguientes asuntos:**

I.- **Formular y expedir las normas y políticas administrativas para el manejo del personal,** los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;

II.- **Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Legales que rigen las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;**

III.- **Seleccionar, contratar, capacitar y establecer las normas de control y disciplina al personal de la Administración Pública Centralizada,** proponiendo los sueldos y fijando las demás remuneraciones que deban percibir los servidores públicos;

IV.- Diseñar y establecer el sistema de movimientos e incidencias de personal, así como efectuar los trámites correspondientes;

V.- Establecer y mantener en el Gobierno del Estado el Servicio Civil de Carrera;

- VI.- Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado;
- VII.- Adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada; y representar al Gobierno del Estado en los Comités de Compras y Ventas;
- VIII.- Resguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y en su caso ejercer las acciones, hacer valer las excepciones legales que correspondan y demás medidas previstas en la Ley General de Bienes del Estado, para la obtención, conservación o recuperación de los mismos;
- IX.- Administrar la intendencia y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Estado; así como elaborar y mantener actualizado el inventario de los mismos;
- X.- Administrar la intendencia y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;
- XI.- Coordinar y supervisar la emisión de publicaciones oficiales del Gobierno del Estado y administrar los Talleres Gráficos;
- XII.- Administrar el Archivo del Poder Ejecutivo, así como coordinar las Unidades de Correspondencia y Archivo del Gobierno del Estado;
- XIII.- Dirigir el Periódico Oficial y controlar la emisión de las demás publicaciones e impresos del Gobierno del Estado;
- XIV.- Integrar el sector administrativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- XV.- Orientar a las Entidades Paraestatales acerca de las normas y políticas del Poder Ejecutivo, en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes, y
- XVI.- Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.

**ARTICULO 38.- A la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:**

- I.- Desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado, así como proponer al Ejecutivo del Estado las acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos, combate a la delincuencia y otros factores que incidan en esta última;
- II.- Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de las políticas de prevención del delito y cultura de la legalidad entre las dependencias de la administración pública estatal;
- III.- Coordinar al Consejo Estatal de Seguridad Pública en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;
- IV.- Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y acciones contra la delincuencia para todo el Estado;
- V.- Representar al Poder Ejecutivo del Estado, ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI.- Fomentar la participación de la comunidad en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir el delito, coordinándose con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado y demás autoridades y organismos no gubernamentales cuya intervención establezcan las disposiciones aplicables;
- VII.- Establecer, administrar y coordinar el servicio de asistencia telefónica, así como el servicio de denuncia anónima en el Estado, garantizando en todo momento el anonimato del denunciante de este último;
- VIII.- Atender de manera expédita la denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;
- IX.- Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal Preventiva y a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, en términos de la normatividad aplicable, así como garantizar a través de las instancias correspondientes la aplicación del régimen disciplinario;
- X.- Proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento del Director de la Policía Estatal Preventiva.
- XI.- Promover, facilitar, formar, desarrollar y coordinar la profesionalización de los aspirantes y miembros de las Instituciones Policiales en el Estado, así como establecer la carrera policial, mediante el desarrollo y operación del Programa Rector de Profesionalización, en los términos de la normatividad aplicable;
- XII.- Salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito estatal;
- XIII.- Implementar las políticas preventivas que tiendan a combatir la comisión de los delitos, con la debida eficacia y oportunidad;
- XIV.- Solicitar, recabar y recibir de las autoridades federales, estatales y municipales, organismos no gubernamentales y particulares, información a efecto de organizar, analizar, seleccionar y utilizar esta, en la preservación de la seguridad pública y en la investigación para la prevención de los delitos;

- XV.- Fomentar la capacitación y actualización del personal de la Secretaría;
- XVI.- Realizar estudios y análisis para la formulación de planes en contra de la criminalidad, basándose en la información generada en materia de incidencia criminológica, en la investigación de causas que dan origen a los delitos, lugares de comisión, impacto y costos sociales; así como estudiar las acciones contra la criminalidad adoptadas por otras entidades, intercambiando experiencias en esta materia;
- XVII.- Derogada;
- XVIII.- Integrar y administrar el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- XIX.- Crear programas con el apoyo de otras dependencias del Ejecutivo del Estado, para la prevención del delito, combate a la delincuencia, tratamiento de adicciones y todo tipo de factores que incidan en la delincuencia, promoviendo la participación y concientización de la comunidad, así como la promoción de valores;
- XX.- Tramitar, administrar y controlar las acciones necesarias para la autorización y el correcto funcionamiento de la Licencia Oficial Colectiva respectiva para la portación de armas;
- XXI.- Autorizar, regular, supervisar y controlar la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado conforme a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y el reglamento que para tal efecto se expida;
- XXII.- Asistir al Ejecutivo del Estado en la celebración de convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia, con autoridades federales, estatales o municipales, del Distrito Federal, organismos no gubernamentales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de la legislación aplicable;
- XXIII.- Ordenar la colaboración, cuando así se requiera, con las autoridades federales, municipales y otras autoridades estatales, en la protección de la integridad física de las personas, la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- XXIV.- Auxiliar a las autoridades judiciales cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;
- XXV.- Administrar y operar el Sistema Estatal Penitenciario, regular la clasificación de internos, diseñar y ejecutar los programas de reinserción social; promover la creación y funcionamiento de los Patronatos para liberados;
- XXVI.- Solicitar, de oficio o a petición de parte, a la autoridad judicial competente, los beneficios de libertad anticipada que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXVII.- Proponer al Ejecutivo del Estado la creación de instituciones que contribuyan al diagnóstico, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes y la reinserción social para adultos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVIII.- Tramitar por acuerdo del Ejecutivo del Estado, las solicitudes de indulto;
- XXIX.- Operar y administrar el funcionamiento y los servicios del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXX.- Operar y administrar los centros de internamiento para adolescentes en el Estado que determinen las disposiciones aplicables;
- XXXI.- Ejecutar las penas por delitos del orden común, dictadas por las autoridades judiciales competentes, así como por los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere el capítulo VII del título XVIII de la Ley General de Salud, siempre y cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento;
- XXXII.- Coordinar, vigilar, y supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares y las condiciones a cumplir, durante la suspensión condicional del proceso;
- XXXIII.- Obtener, generar, clasificar y suministrar información relacionadas con las medidas y condiciones a que se refiere la fracción anterior, de oficio o a petición de la autoridad judicial competente y en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XXXIV.- Vigilar el cumplimiento de las libertades anticipadas y demás beneficios judiciales, en términos de la normatividad aplicable;
- XXXV.- Suscribir convenios en el ámbito de su competencia con otras dependencias, entidades, gobiernos estatales, Municipios, instituciones y organismos no gubernamentales que se consideren necesarios para la consecución de los objetivos de la Secretaría;
- XXXVI.- Supervisar y aplicar el sistema de desarrollo policial de los miembros de las instituciones policiales de la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable;

- XXXVII.- Dirigir, coordinar e implementar los procesos de evaluación, de control de confianza y de certificación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXVIII.- Expedir las constancias de antecedentes penales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXIX.- Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos, actuando conforme a sus atribuciones; así como remitir los informes relativos a la investigación de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere el capítulo VII del título XVIII de la Ley General de Salud, cuando así lo solicite el Ministerio Público de la Federación;
- XL.- Fomentar la participación de la comunidad, en la realización de programas y acciones tendientes a la prevención del delito, coordinándose con las autoridades cuya intervención establezcan las leyes;
- XLI.- Fomentar en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y demás dependencias y entidades del mismo, la participación ciudadana en la realización y operación de programas y acciones tendientes a tratar a personas con algún tipo de adicción;
- XLII.- Establecer coordinación con las instituciones de seguridad pública, con las instituciones policiales y sus auxiliares, de los tres órdenes de gobierno y del extranjero de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XLIII.- Integrar y administrar la información estatal sobre la incidencia criminológica, así como coordinarse con las autoridades e instancias necesarias para su conformación, utilización y actualización permanente;
- XLIV.- Realizar la evaluación de riesgo a petición del Ministerio Público o Defensa con la finalidad de determinar el nivel de riesgo que representa un imputado para que las partes le proporcionen dicha información al Juez de Control y se imponga la medida cautelar más idónea; y
- XLV.- Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones normativas aplicables.

Siguiendo con el estudio del marco normativo, habremos de hacer referencia al Reglamento Interno que le es aplicable a Oficialía Mayor de Gobierno, de manera específica, los siguientes:

**ARTÍCULO 20.-** Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones: ...

II. Implementar y controlar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, remuneración, reconocimiento de antigüedad, remoción, terminación y rescisión de la relación laboral del personal de la administración pública centralizada, así como de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo;

**ARTÍCULO 21.-** Quedan adscritas a la Dirección de Recursos Humanos las siguientes unidades administrativas:

I. Departamento de Administración de Personal...

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde al Departamento de Administración de Personal, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Operar y supervisar los sistemas de administración de personal de las dependencias de la administración pública centralizada;

II. Evaluar los requerimientos de personal de las dependencias de la administración pública centralizada e intervenir en su contratación, nombramiento, reingreso, promoción, cambio de adscripción y bajas, así como llevar un control sobre el registro de los mismos;

A mayor abundamiento, y a fin de individualizar a quien le es atribuible la obligación de poseer la información, resulta conveniente remitirnos a lo establecido en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de manera particular:

**Artículo 4.-** Para el despacho de los asuntos encomendados al Secretario, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: ...

VIII.- Dirección de Administración

Artículo 69.- Al Departamento de Recursos Humanos, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

II.- Llevar el registro y control de los contratos, altas, promociones y bajas de personal ante la Oficialía Mayor de Gobierno.

V.- Coordinar con las diversas dependencias o unidades administrativas de la Administración Pública Estatal, la integración de expedientes del personal, control de servicios médicos e integración de nóminas de la Secretaría;

Como puede verse, ambos entes públicos realizan funciones que guardan relación con la información materia de la solicitud; de ahí que se estime conveniente traer al estudio el desahogo de la prueba de Informe de autoridad a cargo de Oficialía Mayor de Gobierno; la cual se tuvo por rendida mediante oficio de fecha 26 de junio de 2018, signado por el titular de la misma, visible a foja 38 de autos; a través del cual, expuso medularmente lo siguiente:

*"...Una vez inspeccionado dentro de la base de datos de Gobierno del Estado, no nos es posible proporcionar la información solicitada, ya que no es un requisito para los empleados al momento de su contratación"*

Conforme a lo anterior y tomando en consideración la naturaleza de la información que solicita el particular, se colige que si bien el ente público recurrido cuenta con un Departamento de Recursos Humanos Coordinar el cual coordina con las diversas dependencias y administrativas de la Administración Pública Estatal la integración de expedientes del personal, quien garantiza la adecuada administración del recurso humano que integran las estructuras de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, es la Oficialía Mayor de Gobierno, por conducto del Departamento de Administración de Personal adscrito a la Dirección de Recursos Humanos.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la Norma para el Reclutamiento, Selección, Contratación y Capacitación de los Servidores Público, la cual refiere que:

**CUARTA.-** Para efecto de esta norma se entiende por:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno dependencia de la administración Pública Centralizada, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

**La Dirección:** La Dirección de Recursos Humanos unidad administrativa de la Oficialía Mayor de Gobierno, de conformidad con el Reglamento Interno de la misma Dependencia.

**QUINTA.-** Las Dependencias que necesiten cubrir una vacante, deberá solicitar a La Oficialía candidatos que cumplan con el perfil requerido, a través de requerimiento de personal, especificando el puesto y la plaza a ocupar.

**OCTAVA.-** La Oficialía proporcionará los candidatos que cumplan con los requerimientos de los puestos vacantes en la Administración Central, y Las Dependencias en su caso podrán proponer otros, a efecto de realizar la evaluación necesaria.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La Oficialía realizará la selección de candidatos, atendiendo al requerimiento de personal que para tal efecto haya enviado La Dependencia solicitante.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las Dependencias realizarán el trámite de contratación, mediante el volante de alta, acompañando la documentación requerida para el ingreso del candidato seleccionado.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los candidatos seleccionados para ingresar a laborar a la Administración Pública Centralizada a efecto de darse de alta como empleados deberán presentar, ante La Dirección, la siguiente documentación que conformará el expediente de personal:

- a) Solicitud de empleo con fotografía debidamente elaborada, acompañada de un currículum vitae;
- b) Copia de acta de nacimiento;
- c) Comprobante de último grado de estudios (certificado, carta de pasante, acta de examen profesional o título);
- d) Carta de no inhabilitación expedida por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental;
- e) Informe de resultados de evaluación emitido por Oficialía Mayor;
- f) Carta testamentaria debidamente elaborada;
- g) Formato de plan de beneficios debidamente elaborado;
- h) Certificado médico expedido por Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD);
- i) Carta de aceptación de pago electrónico;
- j) Identificación oficial vigente (IFE, cédula profesional).

**DÉCIMA QUINTA.-** Los candidatos a ingresar a los puestos relacionados con funciones de seguridad pública, además de la documentación descrita en el punto anterior, deberán presentar la siguiente:

- a) 8 fotografías de frente tamaño credencial;
- b) Cartilla militar liberada en el caso que aplique;
- c) Carta de no antecedentes penales, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública;
- d) Informe de resultados de evaluación emitido por el Instituto Estatal de Seguridad Pública y por la Unidad Administrativa responsable de la Evaluación en la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- e) Certificado médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), en sustitución del estipulado en el h) de la disposición anterior;
- f) Examen toxicológico;
- g) Carta de no inhabilitación expedida por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental;
- h) Carta de residencia en el Estado, señalando un mínimo de 2 a 5 años de residencia según sea el puesto; y
- i) La demás requerida por la normatividad especial aplicable.

En ese sentido, la información solicitada pudiere verse contenida dentro del currículum vitae el cual forma parte del expediente personal de los candidatos seleccionados para ingresar a laborar a la administración pública centralizada a efecto de darse de alta como empleados; sin embargo, a través del informe de autoridad rendido, se tiene que la información respecto al nombre de la universidad de procedencia de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado no es generada por Oficialía Mayor de Gobierno, toda vez que la misma no es requisito para la procedencia de la contratación.

En esta guisa, es dable concluir que la incompetencia señalada por el Sujeto a través de la respuesta otorgada se ciñe a las facultades y funciones que le son atribuibles, sin que exista argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta; por lo que al no existir violación qué reparar, la misma debe ser confirmada.

**SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00230418.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00230418.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

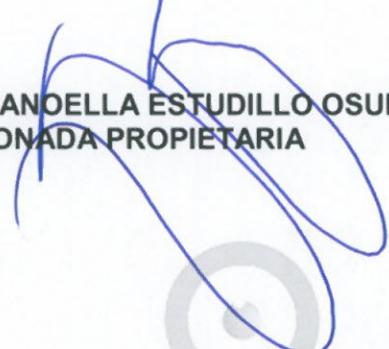
**CUARTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
COMISIONADO SUPLENTE

  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

BAJA CALIFORNIA